Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0175

Martes, 14 de septiembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local o cualquier ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local o cualquier ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo y el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, APERTURA DE ZANJAS, OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONTRUCCION, GRUAS, PLUMAS Y OTROS ANALOGOS O CUALQUIER OTRA OCUPACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA QUE REQUIERA LICENCIA O AUTORIZACION.

TITULO I

Fundamento.

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TITULO II

Hecho Imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público que a continuación se expresa:

1. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública, y reparación o arreglo de pavimentos o instalaciones destruidas o averiadas.

2. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras, (incluido el vuelo).

3. Cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

TITULO III

Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, o de su vuelo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto/a del/a contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación y, en última instancia la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

TITULO IV

Cuota Tributaria.

Artículo 4. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Epígrafe primero. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o acera, por metro cuadrado/día 5 €.

Esta tasa lleva un recargo del 100% cuando zanja de que se trate haya de ser abierta en

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

pavimento cuya construcción date de menos de un año.

Epígrafe segundo. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo).

Grupo 1. Mercancías, escombros, materiales de construcción y otros análogos, en contenedores o sin ellos, por metro cuadrado y día: 0.60 €.

Los contenedores, sacos, etc. Se liquidarán por 6 m2 y día (x 3.60 € /día).

Grupo 2. Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Si tiene su base en la vía pública 15,00 €, al mes o fracción.

Si tiene su base en terreno particular 8,00 euros, al mes o fracción.

Epígrafe tercero. Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas 180 euros al año.

TITULO V

Normas de gestión.

Artículo 5.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los/as titulares de las licencias o los/as obligados/as al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán diariamente por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Cuando los días de aprovechamiento, ocupación, instalación, etc. no sean consecutivos, se regirá liquidación por cada uno de ellos.

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presenta la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN.

MATERIALES Y VALLADOS.

Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública para la fabricación de hormigones, morteros y cualquier tipo de aglomerado, sobre el pavimento existente. No obstante, se podrán realizar estas operaciones con carácter excepcional, dentro de contenedores o recipientes que impidan el deterioro del pavimento.

Se prohíbe la utilización de la vía pública para el corte o manipulación de materiales que por sus características puedan producir molestias, por desprendimiento de polvo o ruidos excesivos deberá de realizarse estas operaciones en el interior de la obra o edificio.

Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública con áridos, escombros y cualquier otro material de fácil disgregación, siempre y cuando no se depositen en recipientes metálicos adecuados, tales como contenedores, carrillos, etc. salvo casos excepcionales que necesitarán de previa autorización.

Los postes de madera o metálicos que sean necesarios situar en la vía pública con motivo de desvíos provisionales de las líneas eléctricas, telefónicas y otras existentes, deberán ser retirados como condición previa para la obtención de Licencia de primera ocupación.

Todas las obras que afecten a la calzada o vía transitable, así como las ocupaciones con algunos elementos en estas, deberán de estar debidamente señalizadas con vallas, cintillas, iluminación, material reflectante y cuantos elementos sean necesarios para garantizar la seguridad vial.

La obstaculización o corte parcial o total de la vía pública, se producirá sólo en aquellos casos que sea estrictamente necesario, y deberá solicitarse previamente de la Alcaldía.

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Las ocupaciones de la vía pública con vallas delimitadoras de obra, se harán con arreglo a las siguientes condiciones:

- El vallado se ejecutará con materiales que presenten la debida solidez y seguridad.

- El material deberá de estar en perfecto estado en todo momento, no pudiendo presentar salientes metálicos, restos de alambres, puntillas o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad de viandante.

- El vallado se situará, previa concesión de su autorización, desde el comienzo de la obra hasta la finalización de la estructura y cerramiento de fachada principal, a partir de cuyo momento deberá ser retirado de la vía pública, siendo sustituido en su caso por redes, andamiaje, o cualquier otro sistema, según se especifica en los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

TITULO VI

Devengo.

Artículo 6.

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de terrenos (o vuelo) de uso público si se hizo sin licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Sólo procederá la anulación de la liquidación o la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado tributario, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, no siendo por tanto, el desistimiento, causa bastante a estos efectos.

Artículo 7. En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigiran por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización por licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, o realicen la ocupación, las sanciones de Policía que legal reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato, y a su costa, la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cometidas, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del/a interesado/a, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

“En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2021, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local o cualquier ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización, queda en suspenso.”

Torremocha, 9 de septiembre de 2021
Francisco Javier Flores Cadenas
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-4208
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es